

CIEZA, DICIEMBRE 2023

CIRCULAR INFORMATIVA

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Medidas fiscales.

Artículo 15. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF.

Con efectos desde 1 de enero de 2024, se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2024 quedándose de la siguiente forma:

Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:

- a) Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **150.000 euros anuales**.

A estos efectos se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva **no** podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal y supere **75.000 euros anuales**.

- b) Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, **250.000 euros anuales.**

Artículo 16. Deducción en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Con efectos desde 1 de enero de 2024, se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética viviendas.

1. Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración: 20%.

- Viviendas en las que se puede realizar las obras: **Vivienda habitual** del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera **arrendada** para su uso como vivienda, o en expectativas de alquiler, siempre que en este último caso se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.
- Obras que dan derecho a deducción: Aquellas que hayan **reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos un 7%.**

Es preciso que esta reducción quede acreditada mediante el **certificado de eficiencia energética** de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Base de la deducción: **máximo 5.000 euros.**
- Periodo impositivo en el que se aplica: en el **periodo que se haya expedido el certificado de eficiencia energética** después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2025.
- Porcentaje de deducción: **20%**

2. Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable: 40%.

- Viviendas en las que se puede realizar las obras: **Vivienda habitual** del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera **arrendada** para su uso como vivienda, o en expectativas de alquiler, siempre que en este último caso se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.

- Obras que dan derecho a deducción: Aquellas que hayan **reducido al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable**, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una **clase energética "A" o "B"**, en la misma escala de calificación.

Es preciso que esta reducción quede acreditada mediante el **certificado de eficiencia energética** de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Base de la deducción: **máximo 7.500 euros.**

- Periodo impositivo en el que se aplica: en el **periodo que se haya expedido el certificado de eficiencia energética** después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2025.

- Porcentaje de deducción: **40%**

3. Deducción obras de rehabilitación energética: 60%.

- Edificaciones en las que se puede realizar las obras: **Viviendas propiedad del contribuyente** –ubicadas en edificios de uso predominante residencial- y plazas de garaje y trasteros adquiridos con estas. No obstante, no dan derecho la parte de la vivienda afecta a actividades económicas.

- Obras que dan derecho a deducción: Aquellas que hayan **reducido el consumo de energía primaria no renovable**, como **mínimo un 30 %**, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una **clase energética "A" o "B"**, en la misma escala de calificación.

Es preciso que esta reducción quede acreditada mediante el **certificado de eficiencia energética** de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Periodo impositivo en el que se aplica: en principio, se puede aplicar en 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025. No obstante, es requisito para poder aplicar la deducción que se haya expedido **el certificado de eficiencia energética** después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2026.

- Base anual de deducción: **máximo 5.000 euros anuales.**

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatros ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, el coeficiente de participaciones que tuviese en la misma.

- Porcentaje de deducción: **60%**

Artículo 17. Base liquidable del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de créditos y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas, se modifica el apartado nueve del artículo 3 de dicha ley quedando redactado del siguiente modo:

La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros.

Artículo 18. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables.

Se introduce una nueva disposición adicional decimoséptima en la Ley 27/2014, de 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen **energía procedente de fuentes renovables**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles, y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir 20 de octubre de 2022, y entren en funcionamiento en 2023 y 2024 , **podrán ser amortizadas libremente** en los periodos impositivos que se inicien o concluyan en dichos años, siempre que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla medida de los doce meses anteriores.

La cantidad máxima para beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

Artículo 19. Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2024.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido quedado redactado de la siguiente forma:

Para los ejercicios 2016 hasta 2024, la magnitud de 150.000€ a aquellos empresarios o profesionales en los que el volumen de ingresos en el año inmediato anterior, supere para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas dicha cuantía.

Así como a aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de 150.000 euros anuales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 20. Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2024:

Se aplicará el tipo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de oliva y de semillas.
- b) Las pastas alimenticias

El tipo de recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,62%.

Se aplicará el tipo del 0% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada.
- b) Las harinas panificables
- c) Los quesos
- d) Los huevos
- e) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales.

El tipo de recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0%.

La reducción deberá beneficiar íntegramente al consumidor, sin que el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen del beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios de la cadena de producción.

Artículo 21. Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se aplicará el tipo del 10% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **energía eléctrica** efectuadas a favor de:
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW.
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tenga reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.
2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, se aplicará el tipo del 10% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **gas natural**.

3. Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, se aplicará el tipo del 10% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **briquetas y pellets** procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Artículo 22. Tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad

Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, el Impuesto Especial sobre la Electricidad se exigirá al tipo impositivo del 2,5% y desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, al tipo impositivo del 3,8%.

Página web: www.asesoriasandoval.com

En nuestra página web: www.asesoriasandoval.com tiene a su disposición las normas legales de actualidad.

En la *zona restringida* para nuestros clientes puede consultar las circulares y notificaciones privadas emitidas por la asesoría.

Para acceder a la zona restringida:

- Si es **Sociedad**:
 - Usuario: CIF de la entidad
 - Contraseña: NIF del Administrador
- Si es **persona física**:
 - Usuario: NIF del titular de la actividad
 - Contraseña: NIF del titular de la actividad

Reciba un cordial saludo.